



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 11708  
EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

Guanajuato, Gto., 7 de diciembre de 2017

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 245, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2018.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



*[Signature]*  
Diputada Elvira Paniagua Rodríguez  
Primera Secretaria

*[Signature]*  
Diputada Araceli Medina Sánchez  
Segunda Secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DECRETO NÚMERO 245**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	INICIAL
4-1-11-00-000	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$71,382.47
4-1-11-07-001	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$71,382.47
4-1-11-07-002	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	0
4-1-12-00-000	IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	\$3,927,000.00
4-1-12-08-001	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$2,352,000.00
4-1-12-08-002	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$1,575,000.00
4-1-13-00-000	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$215,250.00
4-1-13-08-001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$63,000.00
4-1-13-08-002	IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	\$152,250.00
4-1-13-17-003	PERMISO PARA DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	\$0.00
TOTAL		\$4,213,632.47

DERECHOS		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	INICIAL
4-4-41-00-000	DERECHOS POR EL USO, GOCE,	\$83,170.61



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4-41-4-17-000	LICENCIA ANUAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES EN PARED, ADOSADOS AL PISO O EN AZOTEA	\$0.00
4-41-4-17-001	PERMISO PARA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA	\$1,050.00
4-41-4-17-002	PERMISO POR DIA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN VEHÍCULOS DE MOTOR	\$0.00
4-41-4-17-003	PERMISO POR LA COLOCACIÓN MÓVIL, TEMPORAL O INFLABLE	\$1,050.00
4-41-4-17-004	COBRO POR JARIPEOS	\$0.00
4-41-4-17-005	PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	\$30,450.00
4-41-4-17-006	POR PERMISO PARA COLOCAR TEMPORALMENTE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
4-41-4-17-007	CONFORMIDAD PARA USO Y QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN FESTIVIDADES	\$3,370.61
4-41-4-17-008	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$47,250.00
<b>4-4-43-00-000</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$668,568.92</b>
4-4-43-07-001	SANITARIOS PÚBLICOS	0
4-4-43-08-002	HONORARIOS POR VALUACIÓN CATASTRAL	0
4-4-43-17-003	POR ANÁLISIS PRELIMINAR DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE USOS DEL PREDIO, POR DICTAMEN	0
4-4-43-08-004	HONORARIOS POR VALUACIÓN FISCAL	101568.915
4-4-43-08-005	EXHIBICIÓN Y VENTA DE LIBROS	0
4-4-43-08-006	RECAUDACIÓN DAP USUARIOS CFE	472500
4-4-43-08-007	RECAUDACIÓN DAP PREDIOS BALDÍOS	94500
4-4-43-07-008	POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES	0



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4-4-44-00-000	OTROS DERECHOS	\$152,889.29
4-4-44-05-001	PERMISO PARA EL TRASLADO DE CADÁVERES PARA INHUMACIÓN FUERA DEL MUNICIPIO	\$3,675.00
4-4-44-05-002	ADQUISICIÓN DE GAVETA SOBRE PARED (POR UNIDAD), A QUINQUENIO	\$0.00
4-4-44-05-003	EXHUMACIONES	\$937.82
4-4-44-09-004	POR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA	\$20,932.47
4-4-44-07-005	INHUMACIÓN A PERPETUIDAD	\$87,900.75
4-4-44-07-006	GAVETA A PERPETUIDAD	\$0.00
4-4-44-08-007	CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES DE PREDIAL	\$82.43
4-4-44-17-008	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	\$0.00
4-4-44-17-009	POR LICENCIA DE DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE INMUEBLES	\$0.00
4-4-44-17-010	POR LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, USO HABITACIONAL	\$4,971.25
4-4-44-17-011	POR LICENCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, USO COMERCIAL	\$21,429.64
4-4-44-17-012	POR LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESA (SARE)	\$868.14
4-4-44-17-013	POR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL SISTEMA DE APERTURA	\$0.00
4-4-44-17-014	POR CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE CUALQUIER USO	\$0.00
4-4-44-17-015	LICENCIA DE USO DE SUELO Y NÚMERO OFICIAL EN ZONA MARGINADA	\$0.00
4-4-44-17-016	PRÓRROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL	\$0.00
4-4-44-05-017	CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	\$12,091.80
4-4-44-05-018	PERMISO EVENTUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, POR MES O FRACCIÓN DEL MES	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$904,628.81</b>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

CUENTA	PRODUCTOS DESCRIPCIÓN	INICIAL
<b>4-5-51-00-000</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$218,505.04</b>
4-5-51-22-001	INGRESOS POR RECOPIACIÓN DE PET	\$0.00
4-5-51-09-002	PERMISOS EVENTUALES PARA EXTENDER HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$9,539.29
4-5-51-09-003	POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.	\$123,012.75
4-5-51-08-004	VENTA DE FORMAS VALORADAS	\$8,568.00
4-5-51-05-005	PERMISO PARA REALIZAR FESTEJOS FAMILIARES	\$8,400.00
4-5-51-05-006	PERMISO PARA REALIZAR BAILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$525.00
4-5-51-16-007	ÁRBOLES FORESTALES	\$0.00
4-5-51-08-008	REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	\$13,650.00
4-5-51-17-009	TRAZA DE PROYECTOS	\$0.00
4-5-51-05-010	ARRENDAMIENTO DE NAVE INDUSTRIAL	\$54,810.00
<b>4-5-52-00-000</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$15,332.60</b>
4-5-52-07-001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$15,332.60
<b>TOTAL</b>		<b>\$233,837.65</b>

CLAVE	APROVECHAMIENTOS DESCRIPCIÓN	INICIAL
<b>4-6-61-00-000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>\$387,495.56</b>
4-6-61-20-001	MULTAS BANDO DE POLICÍA	\$63,000.00
4-6-61-20-002	MULTAS E INFRACCIONES	\$84,000.00
4-6-61-15-003	REINTEGRO POR OBRA NO EJECUTADA	\$36,900.30
4-6-61-20-004	MULTAS	\$23,170.37
4-6-61-07-005	REINTEGRO POR OBSERVACIONES	\$8,465.11
4-6-61-07-006	COBRO DE SENTENCIAS	\$171,959.78
<b>4-6-62-00-000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>\$551,165.02</b>
4-6-62-08-001	RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$292,777.99
4-6-62-08-002	REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$149,019.90
4-6-62-08-003	RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$0.00
4-6-62-08-004	REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4-6-62-08-005	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$8,152.79
4-6-62-08-006	MULTAS E INFRACCIONES A LA PROPIEDAD RAÍZ	\$0.00
4-6-62-08-007	RECARGOS	\$101,214.35
4-6-62-08-008	REZAGOS	\$0.00
4-6-62-07-009	REINTEGRO ISR PARTICIPABLE	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$938,660.58</b>

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
CLAVE	DESCRIPCIÓN	INICIAL
<b>4-8-81-00-000</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$83,564,394.96</b>
4-8-81-07-001	FONDO GENERAL	\$24,217,936.38
4-8-81-07-002	IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$5,909.78
4-8-81-07-003	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$21,320,468.43
4-8-81-07-004	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$399,507.08
4-8-81-07-005	DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$872,243.23
4-8-81-07-006	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$908,328.35
4-8-81-07-007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN GASOLINAS Y DIESEL	\$803,200.25
4-8-81-07-008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$2,011,650.65
4-8-81-07-009	FONDO DE CÓMPENSACIÓN ISAN	\$78,310.00
4-8-81-07-010	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$18,864,822.98
4-8-81-07-011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$14,082,017.85
<b>4-8-83-00-000</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$83,564,394.96</b>

<b>TOTAL DE INGRESOS 2017</b>	<b>\$89,855,154.47</b>
-------------------------------	------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

DESGLOCE POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODIFICACIÓN
INGRESOS PROPIOS	\$6,290,759.51
GASTO CORRIENTE RAMO 28	\$50,617,554.13
FAISM RAMO 33	\$18,864,822.98
FORTAMUN RAMO 33	\$14,082,017.85
PROGRAMAS ESPECIALES	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$89,855,154.47</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	\$1,069.14	\$1,838.77
Zona habitacional centro medio	\$540.08	\$935.56
Zona habitacional centro económico	\$232.32	\$552.38
Zona habitacional de interés social	\$232.32	\$403.13
Zona habitacional económica	\$167.38	\$313.90
Zona marginada irregular	\$92.31	\$172.33
Zona industrial	\$273.88	\$298.49
Valor mínimo	\$58.46	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,563.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,216.68
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,001.08
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,001.08
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,143.99
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,280.71
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,797.60
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,263.64
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,674.31
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,783.58
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,143.45
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,550.97



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,007.09
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$746.26
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$426.15
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,872.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,966.87
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,999.79
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,324.99
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,675.87
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,986.50
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,858.99
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,497.17
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,230.97
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,230.97
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$972.48
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$864.75
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,351.84
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,608.51
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,799.12
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,586.80
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,729.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,146.53
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,475.83
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,985.55
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,551.02
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,497.17
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,230.97
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,018.64



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$860.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$641.64
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$427.76
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,280.77
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,372.90
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,674.31
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,995.90
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,514.30
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,926.49
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,986.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,614.12
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,397.16
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,674.31
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,294.25
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,826.45
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,986.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,614.12
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,230.97
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,103.61
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,729.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,294.03
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,257.32
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,926.49
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,498.70

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1. Predios de riego	\$18,426.61
2. Predios de temporal	\$7,023.43
3. Agostadero	\$3,139.46
4. Cerril o monte	\$1,321.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



**4. Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.65
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.07
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$67.46
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$81.93

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - c) Índice socioeconómico de los habitantes;
  - d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
  - e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
  
- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
  - a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
  - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
  
- III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
  - a) Uso y calidad de la construcción;
  - b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
  - c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**



**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |       |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



### TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.50
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.37
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.21
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.57
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.30
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.56
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.



**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |        |
|---|--------|
| I. Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$2.36 |
|---|--------|



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.50
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.39
IV.	Por tonelada de padecería de cantera	\$1.18
V.	Por metro cúbico de mármol	\$2.30
VI.	Por tonelada de padecería de mármol	\$1.14
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.01
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.69
X.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.22

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**



**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
Cuota Base	\$115.63	\$125.75	\$130.93
De 13 a 18 m <sup>3</sup>	\$9.94	\$10.76	\$11.18
De 19 a 24 m <sup>3</sup>	\$10.00	\$10.88	\$11.31
De 25 a 30 m <sup>3</sup>	\$10.14	\$10.97	\$11.42
De 31 a 36 m <sup>3</sup>	\$10.24	\$11.09	\$11.53
De 37 a 42 m <sup>3</sup>	\$10.33	\$11.17	\$11.67
De 43 a 48 m <sup>3</sup>	\$10.44	\$11.30	\$11.76
De 49 a 54 m <sup>3</sup>	\$10.53	\$11.41	\$11.90
De 55 a 60 m <sup>3</sup>	\$10.66	\$11.52	\$12.00
De 61 a 66 m <sup>3</sup>	\$10.74	\$11.66	\$12.12
De 67 a 72 m <sup>3</sup>	\$10.88	\$11.75	\$12.26
De 73 a 78 m <sup>3</sup>	\$10.97	\$11.90	\$12.37
Más de 78 m <sup>3</sup>	\$11.08	\$12.00	\$12.51

La cuota base da derecho a consumir hasta 12 metros cúbicos mensualmente.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

**II. Tarifa fija.**

	Doméstico	Comercial y de servicios
Cuota mínima	\$119.93	\$131.19

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

Se cobrará por toma \$6.94 mensual por servicio de alcantarillado, únicamente las que cuenten con este servicio.

Se cobrará por toma el 15% de total del costo de consumo de agua potable mensual, para saneamiento, únicamente a los que cuenten con servicio de alcantarillado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III. Otros servicios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de agua potable (doméstico)	Vivienda	\$1,500.05
b) Contrato de agua potable (comercial)	Comercio	\$1,797.84
c) Contrato de agua potable (industrial)	Empresa	\$2,699.12
d) Contrato de drenaje (doméstico)	Vivienda	\$502.08
e) Contrato de drenaje (comercial)	Comercio	\$603.51
f) Contrato de drenaje (industrial)	Empresa	\$899.69
g) Medidor ½"	Pieza	\$448.31
h) Reconexión de toma	Por toma	\$468.64
i) Agua en pipa	De 9 m <sup>3</sup>	\$124.65
j) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$178.99
k) Válvulas expulsoras de aire	Pieza	\$158.87
l) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$5.52
m) Agua tratada	m <sup>3</sup>	\$3.74

IV. Servicios administrativos para usuarios:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	exento
b) Constancias de no adeudo	Constancia	exento
c) Cambios de titular	Toma	exento
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	exento



**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Inhumaciones en fosas o gavetas:**

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$41.16
c) Por un quinquenio	\$218.60
d) A perpetuidad	\$750.80
<b>II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta</b>	<b>\$175.82</b>
<b>III. Permiso para construcción de monumentos</b>	<b>\$175.82</b>
<b>IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio</b>	<b>\$174.20</b>
<b>V. Permiso para la cremación de cadáveres</b>	<b>\$234.43</b>
<b>VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad</b>	<b>\$500.52</b>
<b>VII. Adquisición de gavetas sobre pared, por unidad</b>	
a) Adquisición de gaveta a quinquenio	\$1,835.30



b) Adquisición de gaveta a perpetuidad	\$3,816.82
VIII. Exhumaciones	\$234.45

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO**  
**Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 16.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de competencia municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,411.52
b) Sub-urbano	\$7,411.52
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,411.52
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$741.47
IV. Por revista mecánica semestral	\$155.23



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$121.94
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$258.20
VII. Por constancia de despintado	\$50.68

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

Por expedición de constancias de no infracción	\$63.36
--	---------

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

Centros de atención médica del DIF municipal:

I. Consulta médica general	\$62.15
II. Atención de especialistas	\$88.70



**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |          |
|--|----------|
| I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades | \$177.40 |
| II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos               | \$266.10 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| 1. Marginado                                | \$74.41 por vivienda      |
| 2. Económico                                | \$307.28 por vivienda     |
| 3. Media                                    | \$6.41 por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial, departamentos y condominios | \$7.49 por m <sup>2</sup> |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**b) Uso especializado:**

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$9.24 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas pavimentadas   | \$3.66 por m <sup>2</sup> |
| 3. Áreas de jardines  | \$1.83 por m <sup>2</sup> |

**c) Bardas o muros:** \$1.61 por m<sup>2</sup>

**d) Otros usos:**

- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$6.41 por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$1.84 por m <sup>2</sup> |
| 3. Escuelas  | \$1.84 por m <sup>2</sup> |

**II.** Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.** Por prórrogas de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.** Por autorización de asentamientos para construcciones móviles \$6.45 por m<sup>2</sup>

**V.** Por peritajes de evaluación de riesgos \$6.45 por m<sup>2</sup>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Permiso de división \$185.13

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a) Uso habitacional \$427.68 por vivienda
- b) Uso industrial \$1,242.81 por empresa
- c) Uso comercial \$1,242.81 por comercio

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte del desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$45.95 para obtener este permiso.

VIII. Por constancia de factibilidad, sistema de apertura rápida de \$434.07 por empresas (SARE) de uso industrial o comercial empresa o comercio

IX. Por alineamiento y número oficial, sistema de apertura rápida de \$327.44 por empresas (SARE) de uso industrial o comercial empresa o comercio

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII.

XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales \$179.00 empleados en una construcción sobre la vía pública por semana

XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$63.36



XIII. Por certificación de terminación de obra:

- |  |                        |
|--|------------------------|
| a) Para uso habitacional               | \$3.66 por certificado |
| b) Para usos distintos al habitacional | \$3.66 por certificado |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 21.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:

- |  |          |
|--|----------|
| a) De manzana  | \$159.96 |
| b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes                                     | \$159.96 |
| c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes                                   | \$159.96 |
| d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional | \$71.28  |
| e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000     | \$7.92   |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$61.78 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción anterior.

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea                       | \$164.73 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$6.16   |

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme al inciso a) y b) de la fracción anterior.

VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Hasta una hectárea  | \$498.96 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$158.39 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas   | \$126.72 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y**  
**DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 22.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística  | \$1,639.82<br>por constancia   |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza   | \$1,799.73<br>por autorización |
| III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:   |                                |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicio | \$2.21 por lote                |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos \$0.15 por m<sup>2</sup> de superficie vendible
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.60%
- b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 0.90%
- V. Por el permiso de venta \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible
- VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.09 por m<sup>2</sup> de superficie vendible

SECCIÓN DÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS



**Artículo 23.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m<sup>2</sup>:

**Tipo**

a)	Adosados	\$526.39
b)	Auto soportados espectaculares	\$76.04
c)	Pinta de bardas	\$70.19

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

**Tipo**

a)	Toldos y carpas	\$744.22
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	\$107.59

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$110.87

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

**Características**

**Cuota**

a) Fija	\$38.02
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$93.33
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.93



V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.45
b) Tijera, por mes	\$55.45
c) Mantas, por mes	\$55.45
d) Inflables, por día	\$74.41

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**  
**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,849.09
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$647.86



**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.16
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$96.62
III. Copias certificadas expedidas por la Secretaria del Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$41.16
b) Por cada foja adicional	\$3.72
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$41.16
V. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$41.16
VI. Cartas de origen	\$41.16



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.83
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.70
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$35.21

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**Artículo 27.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$738.38	Mensual
II.	\$1,476.76	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 28.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43% al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio de los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se refleja en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 29.** La contribución por ejecución de obras públicas, se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 30.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en las disposiciones administrativas de recaudación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 31.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal y en las disposiciones administrativas de recaudación.

**Artículo 32.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 33.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 35.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 36.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**



**Artículo 37.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2018 será de \$293.03 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa habitación y cuyo valor no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año de la zona que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 38.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer trimestre del 2018, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA**  
**Y SALUD PÚBLICA**



**Artículo 39.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 - \$690.72	100
	\$690.73 - \$828.89	40
	\$828.90 - \$967.02	30
	\$967.03- \$1,105.19	20
	\$1,105.20- \$1,243.34	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
5. Edad del solicitante 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**  
**Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 40.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 21 de esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Cuando el avalúo sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se exentará su pago cuando presente el permiso de construcción vigente. En caso de tener permiso de construcción extemporánea se cobrará al 50% de la tarifa fijada en la fracción II del artículo 20 de esta ley.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 41.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### SECCIÓN QUINTA

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### RÚSTICO

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$0.00	\$281.78	\$11.70
\$281.79	\$315.83	\$15.20
\$315.84	\$631.66	\$18.95
\$631.67	\$947.50	\$31.58
\$947.51	\$1,263.33	\$44.22
\$1,263.34	En adelante	\$56.86

### URBANO

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$0.00	\$281.78	\$11.70
\$281.79	\$350.92	\$12.65
\$350.93	\$701.85	\$21.05
\$701.86	\$1,052.77	\$35.09
\$1,052.78	\$1,403.70	\$49.13
\$1,403.71	\$1,754.62	\$63.17
\$1,754.63	\$2,105.55	\$77.21
\$2,105.56	En adelante	\$91.25



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN SEXTA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE**  
**ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS**  
**RESIDUALES**

**Artículo 44.** Los usuarios adultos mayores que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12 m<sup>3</sup> mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.



El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 7 DE DICIEMBRE DE 2017**

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**  
Presidenta

**DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**  
Vicepresidenta

**DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ**  
Primera Secretaria

**DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ**  
Segunda Secretaria